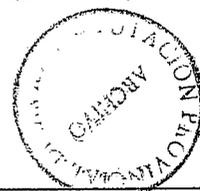


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
---	--	--

Número 2.006

Diputación Provincial de Avila

Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado

Concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Arévalo.

B A S E S

Primera.—La Zona de Arévalo, está integrada por los siguientes municipios: Adanero, Ajo (El), Albornos, Aldeaseca, Arévalo, Barromán, Bercial de Zapardiel, Bernuy de Zapardiel, Blasconuño de Matababras, Blascosancho, Bohodón (El), Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuela, Canales, Cantiveros, Castellanos, Císla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Donjimeno, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Ávila, Fontiveros, Fuente el Sáuz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierre-Muñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Mambblas, Moraleja de Matababras, Muñozmer del Peco, Muñozsancho, Narros del Castillo, Narros de Saldueña, Nava de Arévalo, Orbita, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro-Rodríguez, Rasueros, Rivilla de Barajas, Salvadios, San Cristóbal de Trabanacos, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos, Villanueva de Gómez, Villanueva del Arenal y Viñegra de Moraña,

La mencionada Zona vacante es la de Arévalo y ha sido clasificada en primera categoría por la Direc-

ción General del Tesoro del Ministerio de Hacienda.

El promedio del cargo líquido de Valores del Estado en el bienio 1976-77 es de sesenta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil quinientas veintiuna (66 675.521) pesetas.

El promedio de cargo líquido en el mismo bienio 1976-77, de valores procedentes de otros Organismos es de un millón trescientas diecinueve mil setecientas sesenta y dos (1.319.762) pesetas.

El premio de cobranza en período voluntario será del 3'20 por 100; en período ejecutivo, el 5 por 100 del recargo de apremio (50 por 100 del 10 que percibe la Diputación), siempre que no cubran el 91 por 100 de ingresos del total cargo en período voluntario, puesto que si llegan a alcanzar este porcentaje, percibirían el 10 por 100 del recargo de apremio.

El premio de cobranza de Valores de Entidades autorizadas por la Dirección General del Tesoro, para su cobranza a través de la Diputación Provincial, será el siguiente:

Plagas del campo 10 por 100.

Cámara Oficial Sindical Agraria 10 por 100.

Cámara Oficial de Comercio e Industria 10 por 100.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana 5 por 100.

Arbitrios Municipales 3 por 100.

La recompensa por buena gestión recaudatoria consistirá en el 100 por 100 de lo que en su caso abone el Estado a la Diputación por el mismo concepto.

La fianza a constituir por el concursante designado, será equivalen-

te al 5 por 100 del cargo anual por voluntaria, correspondiente al bienio 1976-77.

Una tercera parte de dicha fianza como mínimo, se constituirá en metálico o en Títulos de la Deuda Pública y las dos terceras partes restantes podrán afianzarse mediante póliza de Seguros de Crédito y Caución o por Aval solidario de Banco registrado oficialmente, o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorros.

Dicha fianza deberá quedar constituida en la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial, dentro de los dos meses siguientes al de la publicación del nombramiento del Recaudador designado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo fianza constituida responderá de los actos u omisiones del propio Recaudador así como de sus Auxiliares y se formalizará mediante escritura pública, otorgada por el Recaudador, conforme a lo previsto en el número 2 del art. 84 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria de 19 de diciembre de 1969 y Decreto número 3.144 de 23 de diciembre de 1971.

Segunda.—La vacante cuya provisión se anuncia pertenece al turno de funcionario de la Diputación Provincial de Ávila, y podrán solicitarla todos aquellos funcionarios que se encuentren en situación activa, mayores de edad sea cual fuere su categoría administrativa, siempre que no tengan notas desfavorables en su expediente personal, y que cuenten con cuatro años, al menos de servicio en propiedad en dicha Diputación.

A falta de funcionarios de la Diputación Provincial, podrán concursar los funcionarios de Hacienda.

En cuanto a los Funcionarios Provinciales, tendrán preferencia los que sean Recaudadores, siendo méritos:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) La posesión de título Académico según este orden de preferencia.

1. Título Universitario o Enseñanza Superior.

2. Profesor Mercantil.

3. Bachiller Superior, Maestro o Graduado Social.

4. Perito Mercantil.

5. Bachiller Elemental.

Al funcionario que poseyera varios títulos, solo se le computará el de mayor categoría.

c) El de mayor tiempo de servicios efectivos a la Diputación.

D.—Estar desempeñando o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

F.—La menor edad.

En cuanto a los funcionarios de Hacienda, tendrán preferencia:

1.—Los que sean Recaudadores, o lo hubieran sido en propiedad, y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.—Los que sean o lo hubieren sido, así mismo en propiedad, por nombramiento de la Diputación concesionaria del Servicio.

3.—Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el Diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

Se considerará con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador, a quienes sean o hayan sido durante dos años, al menos, Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Subdirector General del Tesoro, Jefe de la Sección de Recaudación de Tributos, Delegado o Subdelegado de Hacienda, Interventor o Tesorero de Hacienda, Jefe de la Sección de Recaudación, Recaudador por nombramiento Ministerial o de Diputación concesionaria, siempre que no hayan cesado en el desempeño de tales cargos en virtud de Expediente y que tratándose de Recaudadores, su gestión, esté acomodada a lo que previene el

art. 56 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Se considerará igualmente que tienen aptitud probada, los que estén en posesión de Certificado de aptitud expedido por el Ministerio de Hacienda y quienes hayan ostentado el cargo de Director General del Tesoro, si perteneciere a alguno de los cuerpos señalados en el apartado B del art. 25, siempre que hayan transcurrido dos años desde que cesaron en el cargo.

Igualmente los demás funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, que cuenten, al menos, con cuatro años, de servicio al Ministerio y se encuentren en activo o en situación de excedencia especial, en la fecha del anuncio del concurso y que pertenezcan a alguno de los cuerpos de Administración siguientes: Escala Técnico Administrativa, a extinguir del Ministerio de Hacienda, de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, Intendentes al servicio de Hacienda, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, Abogados del Estado, Contadores del Estado, Inspectores Diplomados de Tributos, General Técnico, General Administrativo y General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, Técnico de Aduanas y Administrativos de Aduanas que cuenten con cuatro años, al menos, de servicios al Ministerio de Hacienda y se encuentren en situación activa en dicho Departamento, en el momento de producirse la vacante y en la fecha de anuncio del Concurso.

Para estos funcionarios de Hacienda, los méritos determinantes del orden de prelación serán los siguientes:

A.—El mayor coeficiente del Cuerpo o Escala a que pertenecen y a igualdad de coeficiente el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la organización recaudatoria.

B.—El mayor tiempo de servicio como Recaudador.

C.—El mayor tiempo de servicio en el Ministerio de Hacienda y en igualdad de circunstancias, se aplicará el baremo de méritos, publicado por dicho departamento, por Orden de 3 de Octubre de 1970.

D.—La menor edad.

Tercera.—Ninguno de los Concursantes deberá tener nota desfavorable en su Expediente personal, ni presentar inconveniente grave en sus circunstancias o cualidades personales contrarias a los intere-

ses del Tesoro. La resolución relativa a la apreciación de inconvenientes graves será motivada, previa audiencia del interesado, quien podrá combatirla en vía contenciosa.

Una vez publicada la relación de aspirantes admitidos y excluidos y transcurrido el plazo para formular reclamaciones, la Diputación Provincial, procederá a la resolución del Concurso.

Si no hubiera concursantes aptos de una clase, se adjudicará la plaza, entre los de la otra, sin consumir turno, y a falta de concursantes de una y otra clase, se declarará desierto el Concurso, dando cuenta a la Dirección General del Tesoro, a través de la Delegación de Hacienda de esta Provincia.

Cuarta.—El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y deberán presentarse en horas de oficina en la Secretaría General de esta Diputación, en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos y Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila, con los requisitos que establece el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

En las Instancias se consignará que los solicitantes aceptan íntegramente las presentes bases y que según determina el n.º 4 del art. 4 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de Junio de 1968, aprobado por Decreto n.º 1411/1968, será suficiente que los solicitantes manifiesten en sus Instancias, de manera expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y previstas en el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, especialmente las que pueden determinar preferencia para el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como, cuantos méritos estimen conveniente alegar.

Aquellos méritos de naturaleza específica (como por ejemplo, publicaciones, Títulos, Diplomas..... etc.) precisos para ser calificados por el Tribunal, se justificarán documentalmente, con la solicitud.

Una vez finalizado el plazo de presentación de Instancias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado, la relación de los aspirantes admitidos y excluidos.

El Concurso será resuelto por la Excm. Diputación Provincial, la que podrá pedir con carácter previo, informe a la Comisión de Hacienda, Secretario General, Interventor y Jefe del Servicio de Recaudación.

Quinta.—El concursante que resulte designado Recaudador, presentará, dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos a que se refiere el párrafo 3.º de la Base 4.ª, como justificación de los extremos alegados y en su caso la correspondiente hoja de servicios.

El nombramiento se notificará al interesado por cédula, a la que se acompañará la credencial del cargo y se comunicará dentro de los tres días siguientes a la Dirección General del Tesoro, a través de la Delegación de esta Provincia, con el fin, de hacerlo saber a las Autoridades Judiciales y Municipales, y a los Sres. Registradores de la Propiedad, publicándose además el pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexta.—El nombramiento de Recaudador podrá ser impugnado mediante recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, las resoluciones que dicte el Ministro de Hacienda en las reclamaciones formuladas contra los acuerdos de la Diputación Provincial, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Séptima.—Con arreglo a lo dispuesto en los Art.º 60 y 66, del Real Decreto 925/1977, de 28 de Marzo, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación y del Estatuto Orgánico de la función Recaudatoria, el Recaudador Electo habrá de tomar posesión del cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato ejercicio, y deberá completar la documentación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento.

Octava.—El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido y el Recaudador designado cesará, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna en los casos previstos en los Art.º 35 y 41 del Estatuto Orgánico.

Novena.—El Recaudador designado se responsabiliza ante la Excelentísima Diputación Provincial de cuantas sanciones puedan imponerse por las Autoridades de la Hacienda pública por negligencia

o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones. El importe de aquellos valores que se estimen prescritos y perjudicados, repercutirán en el Recaudador nombrado en forma proporcional al tiempo en que los tuviera en su poder a partir de la fecha en que se poseiese de la Zona.

Décima.—Independientemente de lo establecido en la base precedente y de la aplicación por parte de las Autoridades de Hacienda, del régimen disciplinario, a que se refiere el título octavo del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, y del Personal Recaudador, cuando aquellas lo estimen procedente respecto a sus Recaudadores de Zona, tendrán las mismas facultades disciplinarias, aplicando procedimiento semejante al contenido del referido Texto, con las adaptaciones que, lógicamente, sean preciso realizar.

Undécima.—La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un veinte por ciento deducido del promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases, quedando éste, obligado a ampliar su fianza hasta completar la que le corresponda conforme al Art.º 87 del Estatuto Orgánico.

Duo d é c i m a.—El Recaudador nombrado, por razón del cargo, tiene implícitamente las incompatibilidades expresamente señaladas en el Art.º 29 de dicho Estatuto Orgánico, con el fin de que no le impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes.

No podrá recaudar más valores que aquellos que le hubieran sido cargados a través de la Excelentísima Diputación Provincial, como Entidad concesionaria de la Recaudación de las Contribuciones y demás Impuestos del Estado en la Provincia, y que ésta hubiera recibido por medio de la Tesorería de Hacienda, o los que la Corporación estuviera autorizada expresamente para realizar su cargo.

Decimotercera.—El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto n.º 3.286 de fecha 19-12-1969, con las modificaciones establecidas en el Decreto n.º 3.144 de fecha 23-12-1971 y al Real Decreto 925/1977, de 23 de Marzo, y disposiciones complementarias y cuantas se dicten

en lo sucesivo por la Superioridad, remitiéndose por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales, y a cuantos emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe Provincial del Servicio de Recaudación.

D e c i m o c u a r t a.—El Recaudador viene obligado también a realizar la cobranza de los Arbitrios e Impuestos Provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporación se encomiende a la Excm. Diputación Provincial en las condiciones señaladas o en las que, en su momento, se acuerden por la misma.

Decimoquinta.—Serán de cuenta del Recaudador designado los gastos necesarios para el más exacto cumplimiento de la función que ha de desempeñar, con inclusión del personal, Seguridad Social, Local, Material de oficina, Locomoción, etc.

Igualmente se obliga a ajustar la organización de la Zona, su contabilidad y normas procesales, a los preceptos señalados en el vigente Estatuto Orgánico, Reglamento e Instrucción General de Recaudación.

Decimosexta.—A efectos de precedencia, le será aplicable al designado la legislación de la Diputación Provincial o la de Hacienda, según el caso.

Decimoséptima.—Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura e impuestos que grava la constitución y devolución de la fianza, los anuncios del Concurso y cualquier otro que se produzca con motivo del nombramiento.

Avila, 3 de octubre de 1978.—El Secretario General, Arturo Familiar Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.

OTRO SI: Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, la falta de toma de posesión del Recaudador nombrado, bien por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque este tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Número 1.891

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXPEDIENTE NUM. 8.439

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Don Vicente García Moreno.

Emplazamiento: San Martín de la Vega del Alberche.

Finalidad: Servicio a finca.

Características: Línea en A. T. a 15 KV. de 6 metros de longitud, conductor UNE-30, apoyos metálicos normalizados y aislamiento de amarre.

Centro de transformación tipo intemperie de 25 KVA. de potencia, tensiones 15.000 \pm 5 por 100 — 380 / 220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR.

Presupuesto: 255.925 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, a 12 de septiembre de 1978.
—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 2.002

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXPEDIENTE NUM. 8.470

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: U. E. S. A.

Emplazamiento: Avila (calle Burgohondo).

Finalidad: Alimentación C. T. San Antonio de Padua.

Características: Línea en A. T. a 15 KV., tipo subterráneo, de 140 metros de longitud con cable de cobre tipo RB 3 por 50 en tubo dentro de zanja.

Presupuesto: 415.619 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, 29 de septiembre de 1978.
—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 2 003

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 8.474

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: U. E. S. A.

Emplazamiento: Las Navas del Marqués (Campo de fútbol).

Finalidad: Suministro de energía a la zona.

Características: Línea en A. T. a 15 KV., de 348 metros de longitud, conductor UNE-50, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, aislamiento tipo suspendido.

Presupuesto: 200.049 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, 29 de septiembre de 1978.
—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 2.004

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXPEDIENTE NUM. 8.471

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: U. E. S. A.

Emplazamiento: Pedro Bernardo (Parque).

Finalidad: Suministro a la zona.

Características: Centro de transformación tipo interior, con seis cel-

das, de 400 KVA. de potencia, con seccionador tripolar con mando e interruptor autoreumático con relés.

Presupuesto: 1 015 527 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39, en el plazo de 30 días.

Avila, 29 de septiembre de 1978.
—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 2 005

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

PROVINCIA DE AVILA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Albornos de esta Provincia, que en su respectivo Ayuntamiento se halla de manifiesto la documentación de los polígonos correspondientes al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, para que durante el plazo reglamentario de tres meses, puedan los interesados formular ante la Junta Pericial cuantas observaciones de carácter físico o jurídico estimen conveniente.

Avila, 3 de octubre de 1978.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio González Miravalles.

Número 2.012

Delegación Provincial de Agricultura

NOTA

«En el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de septiembre de 1978, se publica anuncio de subasta para la enajenación de maquinaria de tratamiento contra plagas, en estado inservible. En la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de Avila, en calle Capitán Méndez Vigo, 10, se facilitará el pliego de condiciones y la información necesaria para examinar la maquinaria y poder concurrir».

IMPRESA PROVINCIAL-AVILA